JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real No. 1100140030532020-00722-00

Vista la solicitud que antecede se Resuelve:

1.Con base en lo normado por el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto que Libró Mandamiento Ejecutivo datado el 15 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar, que en el numeral 1.1. el valor en UVR del capital acelerado es 209,906.4021 y no como de forma errónea se enunciará en el auto objeto de enmienda.

En lo demás se mantiene incólume el auto memorado. Las presentes determinaciones, ténganse en cuenta para todos los efectos legales, en especial, al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de adelantarse juntamente con el auto que libró mandamiento de pago

2. **Negar la solicitud** de aclaración solicitada por la parte actora: *En el mandamiento de* pago se indicó que la suma a pagar es en pesos y que equivalen a determinadas UVR, lo cual no es acorde con lo estipulado en el pagaré No. 199174531514, por esa razón en las pretensiones de la demanda se indica que se libre mandamiento de pago en UVR. como quiera que esta debió presentarse en el término de ejecutoria del auto de fecha 15 de diciembre de 2020 notificado por estado Numero 134 el 16 de diciembre de la misma anualidad y el memorial que solicita la aclaración fue radicado según informe secretarial hasta el 25 de enero de 2021.

Es necesario precisar a la memorialista que la fecha en se debe hacer la conservación del capital acelerado de **UVR** a pesos debe realizarse no al momento en que se verifique su pago sino al momento de la presentación de la demanda. Esto debido a que si se efectuara como lo pretende la parte actora en la liquidación se efectuaría una capitalización indebida de intereses, proscrita por el ordenamiento jurídico y atendiendo el principio PRO HOMINE, en virtud del cual se deben adaptar la norma a la mejor interpretación que proteja los derechos fundamentales de las partes y sin lugar a dudas la interpretación más favorable es aquella que realiza la conversión al momento de la presentación de la demanda; pues el crédito se concedió para la adquisición de vivienda, derecho que goza de protección, pir estas razones se debe mantener el auto que libro mandamiento Ejecutivo de fecha 15 de diciembre de 2020.

Notifiquese,

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE

La providencia anterior se notifica por estado No.30 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 02 marzo de 2021

Norma Martínez Garzón